Notas sobre actualidad tributaria y otros para tomar las mejores decisiones

Transacciones realizadas con los sujetos pasivos sujetos al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares - RIMPE.

Mediante Circular Nro. NAC-DGERCCG23-00000004 emitida el 19 de julio de 2023, el Servicio de Rentas Internas aclara el criterio de aplicación de los artículos 97.9 y 97.10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, relacionados las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado a los contribuyentes sujetos al régimen RIMPE, mismo que debe ser observado por las instituciones del sistema financiero nacional, las empresas emisoras de tarjetas de crédito y los sujetos pasivos que actúen en calidad de agentes de retención.

A continuación, un resumen de lo señalado en esta Circular:

RIMPE - Negocios Populares

- Los pagos a estos contribuyentes no estarán sujetos a retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta.
- No se les realizará retenciones en la fuente del Impuesto al Valor Agregado debido a que las transferencias de dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, derechos y la prestación de servicios efectuados por estos contribuyentes están gravados con tarifa 0% de IVA.

RIMPE - Emprendedores

- Los pagos efectuados a estos contribuyentes estarán sujetos a las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, según los porcentajes establecidos en las Resoluciones No. NAC-DGERCGC14-00787 y No. NAC-DGERCGC20-00000061.
- Si estos pagos se realizan a través de tarjetas de crédito, débito, convenios de recaudación o de débito, u otros medios electrónicos de pago, no se realizarán retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta ni Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con la normativa vigente.

En función de lo establecido en la Resolución Nro. JPRM-2022-005-M de la Junta de Política y Regulación Monetaria (emitida el 11 de febrero de 2022) son medios de pago electrónico las transferencias electrónicas de dinero para efectuar pagos; transferencias electrónicas de dinero para efectuar cobros; tarjetas de crédito; tarjetas de débito; tarjetas de recarga.

Cualquier consulta favor remitirla a ec_tax_news@pwc.com



Los criterios de aplicación de las normas contables y tributarias surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades fiscales y, en todo caso, el curso de acción es de exclusiva responsabilidad del receptor.

El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente.

Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponibles frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

©2023. Todos los derechos reservados. PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. firma miembro de la red PwC, la cual es una entidad legal separada e independiente.